



Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2023 – 00306-00
Deudora	: JUDITH HERNANDEZ GUALDRON.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 12 de marzo de 2024.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto del 23 de enero de 2024, se inadmitió la solicitud de Reorganización de **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su condición de persona natural comerciante, para lo cual se concedió un término de 10 días, providencia que se notificó en estados electrónicos el día 24 de enero de 2024.

Con escrito virtual presentado el día 6 de febrero de 2024, y dentro del término de ley, fue subsanada la solicitud de Reorganización de **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su condición de persona natural comerciante.

Verificados los requisitos formales, tanto de la solicitud inicial de la demanda de reorganización, así como en el escrito de subsanación presentado por **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su condición de persona natural comerciante, el despacho encuentra lo siguiente:

SUJETO DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA

De conformidad al artículo 2º de la ley 1116 de 2006, el solicitante cumple con el ámbito de aplicación, toda vez que se trata de persona natural comerciante, pues del certificado de Cámara de comercio allegado, se tiene que **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, ejerce su actividad comercial principal como droguería.

LEGITIMACION

De conformidad al numeral 1º del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, se encuentra legitimada para solicitar el presente proceso de reorganización, por su condición de persona natural comerciante.

CESACION DE PAGOS

De conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su condición de persona natural comerciante, manifiesta encontrarse en una situación de cesación de pagos, toda vez que certifica la peticionaria y su Contador Público, que tiene obligaciones vencidas que superan los

90 días de mora, que corresponden a más de dos (02) acreedores, en el presente caso 14 obligaciones vencidas.

INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

No aplica, de conformidad a lo previsto en el párrafo del artículo 9º de la ley 1116 de 2006.

NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCION SIN ADOPTAR MEDIDAS

La solicitante y su contador público certifican que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida.

CONTABILIDAD REGULAR

De conformidad al numeral 2º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006, la deudora solicitante **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON** en su condición de persona natural comerciante, y su contador, expresan que llevan la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

La deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su condición de persona natural comerciante y su contador, certifica que, actualmente no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y no ha realizado descuentos a los trabajadores, respecto a los aportes al sistema de seguridad social. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

CALCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TITULOS PENSIONALES AL DIA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES.

La deudora manifiesta que no tienen a su cargo pensionados y en consecuencia no está obligado a llevar calculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006.

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS PERIODOS

De conformidad al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, así mismo allegan certificación y nota a los estados financieros.

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL CON CORTE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOS A LA SOLICITUD

De conformidad al numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta Estados financieros a corte 30 de septiembre de 2023, así mismo allegan certificación y nota a los estados financieros.

INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTRE AL ULTIMO DIA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se encuentra certificado por Contador Público, la información requerida sobre el inventario de activos y pasivos.

MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

De conformidad al numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se describen las causas que llevaron al deudor **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su condición de persona natural comerciante, a la insolvencia.

FLUJO DE CAJA

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta flujo de caja proyectado para el pago de las acreencias.

PLAN DE NEGOCIOS

De conformidad al numeral 6º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se allega el plan de negocios de la persona natural comerciante.

PROYECTO DE CALIFICAICON Y GRADUACION DE CREDITOS Y DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.

C O N S I D E R A C I O N E S :

Valorados los documentos suministrados por **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su condición de persona natural comerciante, este Despacho judicial considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a la señora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.358.696, con correo electrónico señalado en el certificado de Cámara de Comercio aportado drogueriajudith7024@hotmail.com la solicitud de inicio de proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006, frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor(a) al mismo deudor(a) **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**.

Advertir a la deudora designada como promotora que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión.

Así mismo, advertir a la deudora promotora que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento en que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminado la función en cabeza de la deudora y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: ADVERTIR a la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, que deberá dentro de los cinco (5) días siguientes, proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

CUARTO: ORDENAR a la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, fijar el aviso de inicio del proceso de reorganización, elaborado por la secretaría de este despacho judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

QUINTO: ORDENAR a la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los grupos de preparadores de información financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán estar suscritos por el deudor, contador y revisor fiscal según sea el caso.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b). Aportar una relación de los bienes inmueble y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d). La certificación de los estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2023, debidamente suscrita.

El incumplimiento a esta orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del juez del concurso, según las facultades previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 1116 de 2006.

SEXTO: ORDENAR a la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este juzgado.

b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

c). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012031001.

SEPTIMO: ORDENAR a la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON** en su condición de promotor que acredite ante este despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de este auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntado al memorial los soportes respectivos.

OCTAVO: ORDENAR a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin y en lo que corresponda para este Juzgado.

NOVENO: ORDENAR a la deudora en su condición de promotora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, que presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

DECIMO: ADVERTIR a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, abstenerse de realizar sin autorización de este despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias de conformidad al numeral 6º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la deudora **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y de sus sucursales, de conformidad con el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Para tal efecto, se ordena la inscripción en el establecimiento de comercio con matrícula No. 05-075137-01 del 11 de mayo de 1999 de propiedad HERNANDEZ GUALDRON JUDITH, con NIT 63358696-2. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada **JUDITH HERNANDEZ GUALDRON**, **identificada con la C.C. No. 63.358.696**, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

a). Inmueble con matrícula inmobiliaria 300-99010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO SEXTO: FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

DECIMO SEPTIMO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1447a25424c1c451f03a468d31317681fb718c89d7ae1bef4ddaa836d8e19fd**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>